

SÍNTESIS JE-SP-05/2024

REGIDURIAS ÉTNICAS

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si los actos de un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal de Sonora relativos al cumplimiento de sus atribuciones en materia electoral, deben apegarse a los criterios formulados por la Sala Superior del Tribunal Judicial de la Federación y aplicados en las sentencias de este Tribunal.

HECHOS

 Un ciudadano ostentándose como autoridad tradicional Tohono O'odham, diversa al Consejo Supremo de los Tohono O'odham, impugnó los oficios enviados por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS) al IEEyPC en cumplimiento a lo previsto en la fracción I del artículo 173 de la LIPEES, numeral que regula el procedimiento de designación las personas que deberán ocupar las regidurías étnicas en los ayuntamientos de los municipios en donde se asienta la étnica.

PLANTEAMIENTO DE LA PARTE ACTORA

El actor impugnó los oficios antes mencionados, ya que la CEDIS no los mencionó como autoridad electoral legitimada para designar a las personas que deberán ocupar las regidurías étnicas en los ayuntamientos de los municipios en donde se asienta la étnica.

DECISIÓN

Se determinó que la parte del informe impugnado, incorporó el criterio formulado por la Sala Superior del TEPJF al dictar la sentencia SUP-REC-395/2019 y retomado por el Pleno de este Tribunal al dictar sentencia en el Recurso de Apelación RA-PP-14/2023, en donde se determinó que solo las autoridades tradicionales pertenecientes al Consejo Supremo de los Tohono O'odham estaban legitimadas para nombrar a las personas que deberán ocupar las regidurías étnicas en los ayuntamientos de los municipios en donde se asienta la étnica.